



Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Verbal Sumaria, que había sido inadmitida, habiendo allegado la parte demandante a través de su apoderado judicial escrito de subsanación dentro del término legal y remitido desde la dirección electrónica que aparece registrada en el SIRNA. En cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, verificados los antecedentes disciplinarios del mandatario judicial de la parte demandante no se encontró sanción alguna en su contra. Sírvase proveer lo pertinente. Hato (S), 06 de Noviembre de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO SANTANDER**

Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante:	MAURICIO ULAKYTI PARRA
Demandado:	LUIS PARRA y CORONA MENESES
Radicado:	68-344-40-89-001-2020-00046-00

Subsanado el escrito de demanda y en vista a que el libelo cumple con los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., se admite la demanda de declaración de pertenencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ha presentado MAURICIO ULAKYTI PARRA en contra de LUIS PARRA y CORONA MENESES y demás PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de *usucapión*.

Imprímasele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto contencioso de mínima cuantía, de acuerdo con el avalúo catastral del inmueble a usucapir. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

1. Se ordena el emplazamiento de los señores LUIS PARRA y CORONA MENESES y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

2. De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del CGP, se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N°. 321-21978, correspondiente al inmueble objeto de *usucapión*.

3. Para los fines indicados en el numeral 6°, inciso 2° del artículo 375 del C.G.P., infórmese a las entidades allí mencionadas sobre la existencia del proceso.

4. Envíese las comunicaciones que tratan los numerales 2 y 3 de esta decisión, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

5. Dese cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, deberá:

- Elaborar y fijar la valla en la forma descrita en la norma en comentario.
- Aportar al expediente las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos fijados en tal disposición.



6. Hecho lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 5 de este proveído, de conformidad con el inciso quinto del numeral 7 del artículo 375 del CGP, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda. Quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

7. Así mismo reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso al Dr NÉSTOR IVÁN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.078.029 de San Gil (S) Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 246753 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
HATO - SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior decisión se incluye en el listado de ESTADOS No. 79 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-hato/home> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy 09 de Noviembre de 2020, sin que se inserte la providencia respectiva como tal en archivo PDF para consulta, por estar sujeta a RESERVA LEGAL –Inciso 2º Art. 9 Dto. Legislativo 806 de 2020.-, siendo enviada por tanto desde el correo institucional del Juzgado al correo electrónico personal indicado en la demanda y que se aparece en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada judicial de la parte actora.

MAXISTE PACHECO
Secretario